

CIRCULAR 45/2008

México, D.F., a 23 de septiembre de 2008

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 8° tercer y sexto párrafos, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero en relación con el 25 fracción II, y 17 fracción I, que otorgan la atribución al Banco de México, a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, de participar en la expedición de disposiciones, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, con el propósito de propiciar el sano desarrollo del sistema financiero y derivado de reformas llevadas a cabo a diversas leyes financieras y al Reglamento Interior de Banco de México en las que, entre otras, se reasignaron facultades de algunas autoridades financieras, ha resuelto modificar los numerales M.11.13.4, tercer párrafo; M.11.14.4, primer párrafo; M.11.3; M.11.33.1; M.11.34.; M.13.23; M.24., primer párrafo; M.72.23., quinto párrafo; M.85.; M.92.3, primer párrafo, así como el Anexo 3, rubro SA.11.1 y derogar los numerales M.13.5, segundo párrafo y M.34., todos de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes.

M.1 OPERACIONES PASIVAS

M.11. CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

M.11.13. DEPÓSITOS RETIRABLES EN DÍAS PREESTABLECIDOS

"M.11.13.4 Retiros

...

Las instituciones podrán pactar con sus clientes que de presentarse el supuesto previsto en el párrafo precedente, el depósito pueda retirarse el día hábil bancario inmediato anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 5, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito. En los contratos también podrá establecerse que el retiro pueda efectuarse a elección del depositante en cualquiera de las dos opciones mencionadas.

...”

M.11.14. DEPÓSITOS DE AHORRO

“M.11.14.4 Impuesto sobre la renta

Tratándose del pago por rendimientos a personas físicas residentes en el país, de conformidad con lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, no causarán este impuesto los intereses de las cuentas con saldo promedio mensual igual o menor al doble del salario mínimo diario general del Distrito Federal elevado al año y con tasa de interés no mayor a la fijada anualmente por el Congreso de la Unión.

...”

“M.11.3 **BONOS BANCARIOS Y CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS**

Las instituciones podrán emitir bonos bancarios y certificados bursátiles de los previstos en los artículos 63 de la Ley de Instituciones de Crédito y 61 de la Ley del Mercado de Valores, respectivamente. A los referidos certificados bursátiles se les denominará certificados bursátiles bancarios.”

M.11.33. PLAZOS

“M.11.33.1 **Pago anticipado**

Conforme lo dispuesto en los artículos 46 Bis 5 y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, la emisora podrá amortizar anticipadamente los bonos y los certificados bursátiles bancarios que emita, respectivamente, siempre y cuando, en el acta de emisión, el prospecto informativo o en cualquier otra propaganda o publicidad dirigida al público relativa a las características de la emisión de que se trate y en los títulos que se expidan, se describan claramente los términos, fechas y condiciones de pago anticipado.”

“M.11.34. **DOCUMENTACIÓN**

En el acta de emisión, en los títulos respectivos o en los prospectos y folletos informativos, deberán precisarse los derechos y obligaciones de la emisora y de los tenedores de los títulos, por lo que tales documentos deberán contener,

además de lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley de Instituciones de Crédito y 63 de la Ley del Mercado de Valores según el título de que se trate, por lo menos las cláusulas siguientes: a) declaración unilateral de voluntad para emitir bonos bancarios; b) destino; c) denominación de la emisión; d) plazo y vencimiento de la emisión; e) lugar de pago del principal e intereses; f) posibles adquirentes; g) depósito en administración; h) domicilio de la emisora; i) tribunales competentes, y j) la información a que se refiere el numeral M.11.86.”

M.13. REGÍMENES DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN PARA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

M.13.2 LÍMITE DE ADMISIÓN DE PASIVOS

“M.13.23. Se clasificarán los activos en dos grupos, y en cada grupo se calculará el monto de activos a computar multiplicando el importe del activo por los ponderadores siguientes:

TIPO DE ACTIVO	PONDERADOR
Activos Líquidos, Activos del Mercado de Dinero y Moneda Extranjera a Recibir.	1.0
Créditos vigentes con calificación A, B o C, obtenida de conformidad con las Reglas para la Calificación de Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple que expida la autoridad correspondiente, así como otros activos y derechos, con Plazo de Cómputo hasta de un año, distintos a los antes señalados.”	0.5

“M.13.5 EXCEPCIONES A LOS REGÍMENES DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN PARA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

...

Derogado.”

M.2 OPERACIONES ACTIVAS

“M.24. PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS COMERCIALES A PLAZO O CARTAS DE CRÉDITO COMERCIALES A PLAZO

Las instituciones podrán pagar anticipadamente obligaciones a su cargo provenientes de créditos documentarios comerciales irrevocables a plazo y, en su caso, de las aceptaciones a plazo giradas en relación con tales cartas de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 Bis 5, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito. Lo anterior, siempre y cuando los documentos presentados por los beneficiarios cumplan con los términos y condiciones previstos en las propias cartas de crédito.

...”

M.3 SERVICIOS

“M.34. **Derogado”**

M.7 REGLAS OPERATIVAS

M.72. COMPENSACIÓN Y TRASPASO DE FONDOS

M.72.2 COMPENSACIÓN EN MONEDA NACIONAL

“M.72.23. ...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el capital neto será el que se determine en términos de las reglas aplicables a las instituciones de crédito para los requerimientos de capitalización que expida la la autoridad competente, relativo al mes que corresponda según lo establecido en el Anexo 20.

...”

M.8 OTRAS DISPOSICIONES

“M.85. SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS DEL BANCO DE MÉXICO (SPEI)

Las instituciones que actúen como participantes en el SPEI, deberán observar lo previsto en las "Reglas a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Entidades de Ahorro y Crédito Popular; Instituciones de Crédito; Instituciones de Seguros; Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión; Sociedades Financieras de Objeto Limitado; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, que participen en el Sistema de Pagos

Electrónicos Interbancarios (SPEI)", así como en las modificaciones que, en su caso, se realicen a ellas. Por lo anterior, las referencias a la Circular 2019/95 que se hagan en los contratos que las instituciones hayan celebrado o celebren con el Banco de México para participar en dicho Sistema, deberán entenderse remitidas en lo conducente, a tales Reglas."

M.9 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

M.92. OPERACIONES PASIVAS

**"M.92.3 OPERACIONES PASIVAS DENOMINADAS EN MONEDA NACIONAL
CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD AL 4 DE ABRIL DE 1995**

Con el propósito de que las instituciones puedan redocumentar en unidades de inversión las operaciones pasivas denominadas en moneda nacional contraídas con anterioridad al 4 de abril de 1995, podrán pagar anticipadamente en todo o en parte obligaciones a su cargo derivadas de las operaciones pasivas señaladas en M.11., siempre y cuando pacten con sus clientes que celebren una nueva operación pasiva denominada en unidades de inversión con el producto de tal pago, por un plazo igual o mayor al que le falte por vencer a la operación que se pague anticipadamente. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 46 Bis 5, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, será sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo de M.11.7.

..."

ANEXO 3

**DISPOSICIONES PARA LAS SUCURSALES Y AGENCIAS ESTABLECIDAS
EN EL EXTRANJERO**

SA. SUCURSALES Y AGENCIAS

SA.1 DISPOSICIONES GENERALES

"SA.11. Con fines de brevedad, en este Anexo se utilizarán las palabras:

SA.11.1 "Sucursal", en singular o plural, para designar a las sucursales y/o agencias establecidas en el extranjero por bancos mexicanos, al amparo de

autorizaciones expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos del artículo 87 de la Ley de Instituciones de Crédito.

...”

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el 26 de septiembre de 2008.